

DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO CONJUNTO PARA OPERACIONES DE PAZ DE CHILE

Extracto decreto creación del CECOPAC

Artículo 1.- Créase el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC), como organismo interinstitucional dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile ejercerá sus funciones en conformidad con las instrucciones que imparta el Ministro de Defensa Nacional, sobre la base de la Política Nacional para la Participación del Estado de Chile en Operaciones de Paz.

Artículo 2.- El Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Preparar y entrenar al personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y a civiles que deban participar en Operaciones de Paz. El Centro podrá, además, cumplir con la función respecto del personal extranjero, bajo modalidad de financiamiento externo.
- b) Brindar asesoría al Ministro de Defensa Nacional en todas aquellas materias referidas a las Operaciones de Paz y efectuar estudios e investigaciones, relacionados con dichas operaciones.
- c) Llevar y mantener un registro que sistematice y efectúe un seguimiento de los acuerdos e iniciativas internacionales, en materia de Operaciones de Paz, que sean de interés para el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública destinarán el personal necesario para el funcionamiento del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile.

Artículo 4.- El Director del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile, será un Coronel, Capitán de Navío o Coronel de Aviación, especialista en Estado Mayor, en servicio activo designado por el Presidente de la República, a proposición del Ministro de Defensa Nacional, quien deberá consignar la del respectivo Comandante en Jefe Institucional.

Artículo 5.- El Director permanecerá dos años en su cargo y tendrá el carácter de rotativo entre las instituciones de las Fuerzas Armadas que integran el Centro, según el orden de precedencia de las Instituciones, comenzando por la más antigua e ellas.

Artículo 6.- El Ministerio de Hacienda entregará al Ministerio de Defensa Nacional los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro, de acuerdo con la Ley de Presupuestos para el Sector Público, con cargo al Fondo para Operaciones de Paz incluido en el Presupuesto de la Subsecretaría de Guerra, Programa 01 Conducción Superior. Para estos efectos, dicho Centro elaborará anualmente su presupuesto interno y rendirá cuenta una vez al año al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional, de la inversión de los recursos asignados.